

ACTA DE AUDIENCIA

veintisiete de abril de dos mil quince

Ruc: 1300773886-7 **Rit:** 10887 - 2014 **Hora Inicio:** 09:23 **Hora Término:** 09:53

Juez: Marcelo Francisco Albornoz Troncoso **Tipo de Audiencia:** Procedimiento abreviado

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1. Imputado: Alejandro Enrique Jerez Ojeda | Comparece: No |
| 2. Imputado: Víctor Hugo Roa Osés | C.I. N° 16.793.161-8 |
| 3. Imputado: Mario Segundo Campos Fuentealba | C.I. N° 15.130.712-4 |
| 4. Imputado: José Octavio Acuña Norambuena | C.I. N° 15.826.442-0 |
| 5. Imputado: Carlos Alberto Casanova Rojas | C.I. N° 16.005.951-6 |
| 6. Imputado: Marcelo Julián Pinto Olivares | C.I. N° 13.098.308-6 |
| 7. Imputado: Alejandro Enrique Morales Bustos | C.I. N° 18.222.064-7 |
| 8. Imputado: Felipe Guillermo Maturana Contreras | C.I. N° 15.869.014-4 |
| 9. Imputado: Carlos Audilio Martínez Caullán | C.I. N° 16.060.740-8 |
| 10. Imputado: David Fernando Zúñiga Zúñiga | C.I. N° 13.380.580-K |
| 11. Imputado: Marcelo Adrián Jara Nahuelpi | C.I. N° 15.107.081-7 |
| 12. Imputado: Jorge Humberto Lobo Jaque | C.I. N° 17.498.467-0 |
| 13. Imputado: Nicolás Andrés Zamorano Arredondo | C.I. N° 16.251.319-2 |
| 14. Imputado: Luis Abelardo Ortega Domínguez | C.I. N° 17.467.857-K |
| 15. Imputado: Héctor Emanuel Quezada Cárdenas | C.I. N° 16.512.575-4 |
| 16. Imputado: Nimrod Javan Acosta Ulloa | C.I. N° 13.386.011-8 |
| 17. Imputado: Fernando Nicolás Rojas Faúndes | C.I. N° 17.498.596-0 |
| 18. Imputado: Luis Alexis Madrid Garcés | C.I. N° 17.527.681-5 |
| 19. Imputado: Federico Idelberto Vásquez Muñoz | C.I. N° 14.026.052-5 |
| 20. Imputado: Rigoberto Arturo Bravo Paredes | C.I. N° 14.053.649-0 |
| 21. Imputado: Hugo Andrés Coelho Badilla | C.I. N° 15.944.182-2 |
| 22. Imputado: José Luis Meza Guajardo | C.I. N° 11.770.850-0 |
| 23. Imputado: Luis Armando Cuervo Pino | C.I. N° 16.220.142-5 |
| 24. Imputado: José Miguel Lizama González | C.I. N° 14.203.847-1 |
| 25. Imputado: Álvaro Andrés Millanao Valenzuela | C.I. N° 12.926.720-8 |

Fiscal: Carlos Fuentes Rebolledo

Defensor: Cristian Godoy Cruz y Luis Valdenegro Ortiz por sí y por Pamela Urquhart

Defensor privado: Gabriel Henríquez Arzola

Defensor privado: Fabrizzio Calderón

Abogado querellante: Betzabé Carrasco por la víctima Manuel Espinoza

Abogado querellante: Julio Cortés por la Instituto de Derechos Humanos

Abogado querellante: Guillermo Lara por el Consejo de Defensa del Estado



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA

Actuaciones y Resoluciones

Respecto David Zúñiga, Héctor Quezada, Nimrod Acosta, José Meza, Jose Lizama y Álvaro Millanao: Se tiene por comunicada la decisión del Ministerio Público de no perseverar en el procedimiento, **sólo respecto de los imputados David Zúñiga, Héctor Quezada, Nimrod Acosta, José Meza, José Lizama y Álvaro Millanao.**

Se ordena dejar sin efecto la formalización y no existiendo medidas cautelares que se hubieren decretado en contra de los imputados se ordena el archivo parcial de la presente causa.

Respecto los imputados Alejandro Jerez Ojeda, Víctor Hugo Roa Osses, Mario Segundo Campos Fuentealba, José Octavio Acuña Norambuena, Carlos Alberto Casanova Rojas, Alejandro Enrique Morales Bustos, Felipe Guillermo Maturana Contreras, Carlos Audilio Martínez Caullán, Marcelo Adrián Jara Nahuelpi, Jorge Humberto Lobo Jaque, Nicolás Andrés Zamorano Arredondo, Luis Abelardo Ortega Domínguez, Fernando Nicolás Rojas Faúndez, Alexis Luis Madrid Garcés, Federico Idelberto Vásquez Muñoz, Rigoberto Arturo Bravo Paredes, Hugo Andrés Coelho Badilla y Luis Armando Cuervo Pino.

Procedimiento Abreviado.

Hechos: El día 03 de agosto del año 2013, aproximadamente a las 22:30 horas en circunstancias que los internos del módulo 41 del Complejo Penitenciario de Rancagua, ubicado en La Gonzalina S/N, en la comuna de Rancagua, se encontraba en sus celdas, se produjo un intento de fuga, en virtud de lo cual los internos condenados Luis Ignacio Cabrera Cabrera y Marcelo Ignacio Escobar Baeza, lograron escapar de sus celdas huyendo por el patio y trepando hasta la denominada zona de fuego, momento en que se dieron las alarmas del complejo penitenciario, concurriendo diversos funcionarios de Gendarmería, algunos por fuera del perímetro, otros disparando al aire para detener el intento. En tal situación varios Gendarmes concurrieron a la denominada "zona de fuego" y al ver esto los internos Luis Ignacio Cabrera y Marcelo Ignacio Escobar Baeza, se abrazaron y se lanzaron al suelo llegando hasta dicho lugar los funcionarios de Gendarmería Carlos Martínez Caullán, Jorge Humberto Lobo Jaque, Nicolás Zamorano Arredondo, Luis Alberto Ortega Domínguez, Fernando Rojas Faundez, Luis Alexis Madrid Garcés, Federico Idelberto Vásquez Muñoz, Rigoberto Bravo Paredes y Hugo Cohelo Badilla quienes procedieron sin más a agredir brutalmente a los internos ya referidos con elementos contundentes, golpes de pies y puños.

También llegó al lugar el funcionario de Gendarmería Rigoberto Bravo Céspedes quien agredió fuertemente con un palo y diversos golpes a Marcelo Ignacio Escobar Baeza quien fue trasladado y conducido hacia el interior del penal, trayecto en el cual el funcionario Alejandro Morales Bustos le dio un golpe en la cabeza cayendo éste al suelo, siendo derivado al Hospital Penal, al interior de la cárcel, lugar en el cual le diagnosticaron una herida contusa en la región occipital que compromete piel y cuero cabelludo, palpándose depresión en hueso; herida cortante en ceja izquierda, párpado inferior izquierdo y brazo izquierdo que compromete piel y tejido celular sub-cutáneo; equimosis en región escapular y rodilla izquierda sin pronunciamiento en orden al carácter de esas lesiones. Producto de estas lesiones, es derivado al Hospital Regional, lugar en el cual se constatan las mismas lesiones, señalándose presenta lesiones en el cuero cabelludo, policontusión, tec simple, de carácter leve, quedando en observación hasta las 03: 50 horas de la madrugada, para posteriormente ser derivado hasta el Hospital Penal, lugar en el cual queda internado, debido a sus lesiones, hasta el día martes 06/08/2013.



PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTIA DE RANCAGUA

De la misma forma, estando en el suelo el interno Luis Ignacio Cabrera Cabrera, fue agredido por diversos funcionarios de gendarmería quienes dieron golpes de pies, puños y palos al mencionado interno, momento en que el imputado gendarme Alejandro Morales Bustos procedió a golpear con un elemento contundente y con patadas a Luis Ignacio Cabrera.

Luego de ello el interno es trasladado hacia el interior del penal, trayecto en el cual es golpeado con un elemento contundente por el imputado gendarme Rigoberto Bravo Paredes. Producto de lo anterior es llevado hasta el Hospital Penal, que está al interior del complejo, lugar en el cual le constatan que tiene una herida en la cabeza que compromete piel y cuero cabelludo con sangrado activo de 14 centímetros aproximadamente; y excoriaciones el glúteo izquierdo, sin pronunciarse sobre el carácter de las mismas lesiones.

Producto de lo anterior, los oficiales a cargo ordenaron el procedimiento de desencierro y conteo de todos los internos del Módulo 41, propinándole diversos golpes en todo ese procedimiento. Es así que en ese desencierro y conteo, se produce lo siguiente:

1. En circunstancias que el interno **Omar Hachisis López** se encontraba en una celda del módulo 41, abrieron la puerta dos Gendarmes, quienes le gritaron que salga de la celda y corra hacia el patio, saliendo de la celda siendo golpeado por el Teniente José Acuña Norambuena con un elemento contundente. En el trayecto del pasillo y escaleras siguió siendo golpeado por otros funcionarios de Gendarmería y una vez en el patio fue obligado a estar sentado y con las manos en la nuca y estando en dichas circunstancias fue agredido por el imputado Cabo Primero Marcelo Pinto Olivares con un elemento contundente. Producto de sus lesiones fue trasladado hasta el Hospital Penal y en el trayecto siguió siendo golpeado. En el recinto hospitalario lo obligaron a tirarse al suelo, siendo agredido una vez más mientras esperaba ser atendido. En el Hospital Penal constataron las siguientes lesiones: se observa en tórax posterior equimosis y también en la región lumbar sin pronunciarse sobre el carácter de esas lesiones.

2. En circunstancias que la víctima interno **Patricio Soto Flores** se encontraba en la Celda N° 30 del módulo 41, abrieron la puerta funcionarios de gendarmería quienes le gritaron que salga de la celda y se dirija al patio, saliendo la víctima de dicho lugar, momento es que es agredido por el Teniente José Acuña Norambuena en diversas partes de su cuerpo. En el trayecto al patio del módulo, fue agredido en la zona de escaleras por el Cabo 2° Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Ya estando en la cancha fue obligado a permanecer sentado y con las manos en su nuca y en dichas circunstancias fue agredido por el Cabo Luis Cuervo Pino con un elemento contundente. Luego, fue agredido por el Teniente José Acuña Norambuena con un elemento contundente y finalmente fue golpeado por el cabo Primero Marcelo Pinto Olivares. Producto de sus lesiones fue llevado al Hospital Penal, lugar en el cual, mientras esperaba ser atendido, fue obligado a arrodillarse frente a un muro siendo golpeado nuevamente. En dicho lugar le diagnosticaron equimosis en región periorbitaria ojo derecho; edema y equimosis en labio superior; se observa equimosis y eritema en tórax posterior y región lumbar; en región posterior de la cabeza, herida compromete cuero cabelludo de 4 centímetros aproximadamente, sin pronunciamiento sobre el carácter de esas lesiones.

3. En circunstancias que la víctima **Jaime Elías Rodríguez Blanco** se encontraba durmiendo en la celda N° 13 del módulo 41, abrieron la puerta gendarmes quienes le gritaron que fuera al patio del módulo, momento en que salió de la celda y fue agredido con un elemento contundente por el Gendarme Primero Víctor Roa Osses, corriendo por el pasillo y cuando está bajando por las escaleras fue agredido por el Cabo 2° Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Posteriormente en el patio fue obligado a sentarse y colocar sus manos en la nuca y en



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA

dichas circunstancias fue golpeado con elementos contundentes. Producto de sus lesiones fue llevado al Hospital Penal, donde lo constataron lo siguiente: en la región parietal se observa herida cortante que compromete cuero cabelludo y edema; equimosis en hombro derecho; equimosis en cara posterior brazo izquierdo; eritema en codo izquierdo, sin pronunciamiento acerca del carácter de las lesiones.

4. En circunstancias que la víctima **Fernando Jesús Ruíz Cauyún** se encontraba durmiendo en una celda en el Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que saliera y fuera al patio, saliendo de la celda, momento es que fue agredido por el imputado Teniente José Acuña Norambuena con un elemento contundente. Luego mientras corría por el pasillo y en sector de las escaleras fue golpeado por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Una vez que estuvo en la cancha fue obligado a sentarse y a poner sus manos en la nuca y en dichas circunstancias fue golpeado por el imputado Gendarme Primero Víctor Roa Osses con un elemento contundente y por el imputado Marcelo Pinto Olivares también con un elemento contundente, mientras el interno víctima gritaba y suplicaba que no le pegaran más. Fue derivado hasta el Hospital Penal, lugar en el cual le constataron las siguientes lesiones: equimosis y edema región occipital izquierda y codo izquierdo, sin certificación de su gravedad.

5. En circunstancias que la víctima **Pablo Díaz Quintanilla** estaba viendo televisión en una celda del módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Al salir de la celda fue agredido con elementos contundentes y el imputado teniente 2º José Acuña Norambuena lo agredió con una patada. La víctima corrió por el pasillo y al bajar por las escaleras fue agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Luego estando ya en la cancha fue obligado a sentarse y a poner sus manos en su nuca y en dichas circunstancias fue agredido por el imputado el gendarme 1º Mario Campos Fuentealba con golpes de pies. Luego fue trasladado hasta el Hospital Penal, lugar en el cual le constataron las siguientes lesiones: Edema y equimosis labio inferior con laceración; eritema en tórax posterior sin certificación del carácter de esas lesiones.

6. En circunstancias que la víctima **Juan José González Reyes** se encontraba acostado en la Celda Nº 43 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta gritándole que fuera al patio del módulo, al salir de la celda por funcionarios de Gendarmería, al correr por el pasillo en dirección a la escalera el imputado el Cabo Alejandro Jerez Ojeda se escondió y cuando pasó la víctima lo agredió con un palo en su espalda. Luego cuando bajó por las escaleras fue agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente y al llegar a la cancha fue obligado a sentarse y colocar sus manos en la nuca, lugar en el cual volvió a ser agredido con diversos golpes por funcionarios de Gendarmería. Producto de sus lesiones fue llevado hasta el Hospital Penal, donde le diagnosticaron: en tórax posterior se observa eritema y excoriaciones en región Infra escapular derecha. Por lo anterior fue derivado al Hospital Regional, lugar en el cual le diagnostican una contusión dorsal, de carácter leve.

7. En circunstancias que la víctima **Carlos Mario Núñez Valencia** se encontraba en la Celda Nº 48 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima sale de la celda es agredido por el imputado Cabo Alejandro Jerez Ojeda quien le propina dos golpes con un elemento contundente (palo). La víctima corrió por el pasillo y cuando esta bajando por las escaleras es agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Una vez que llega al patio es obligado a sentarse y a colocar sus manos en la nuca y en dichas circunstancias es agredido por el imputado el Cabo Carlos Casanova Rojas un elemento contundente (palo); posteriormente es agredido con un elemento contundente por el imputado el Cabo 1º Marcelo Pinto Olivares. Luego



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA

fue trasladado al Hospital Penal, en el cual mientras esperaba su atención fue agredido por otros funcionarios de Gendarmería. En dicho lugar le diagnosticaron las siguientes lesiones: herida que compromete cuero cabelludo en región temporal izquierda; equimosis en región escapular derecha; edema y equimosis en codo izquierdo, impotencia funcional. Producto de lo anterior fue llevado al Hospital Regional, lugar en que le diagnosticaron: contusión en codo y rodilla izquierda; herida cortante cuero cabelludo, de carácter leve.

8. En circunstancias que la víctima **Carlos Aguilera Ortiz** se encontraba en la Celda Nº 19 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima salió de la celda fue agredido por el Teniente José Acuña Norambuena y el Gendarme Primero Víctor Roa Osses, por lo cual comenzó a correr por el pasillo, lugar en el cual fue golpeado con elementos contundentes por el Gendarme 1º Mario Campos Fuentealba y por el Cabo Alejandro Jerez Ojeda. Al bajar por las escaleras fue agredido por el cabo Luis Cuervo Pino con un elemento contundente y con golpes de pies y también fue agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Al llegar al patio fue obligado a sentarse y colocar sus manos en la nuca y dichas circunstancias fue agredido con elementos contundentes por el Cabo Carlos Casanova Rojas y luego por el Cabo Primero Marcelo Pinto Olivares. Producto de lo anterior resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas, ya que no fue llevado por los funcionarios de Gendarmería al Hospital Penal.

9. En circunstancias que la víctima **Elvis Nicolás Araya Carreño** en circunstancias que se encontraba en la Celda Nº 39 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima sale de la celda fue agredido por el imputado el Cabo Alejandro Jerez Ojeda con un elemento contundente (palo), luego de ello corrió y bajó las escaleras, lugar en el cual fue agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo), llegando hasta un Hall, lugar en el cual nuevamente fue agredido por el Gendarme Carlos Martínez Caullán. Al llegar al patio fue obligado a sentarse y poner las manos detrás de su nuca y en dichas circunstancias fue nuevamente agredido. Producto de todo lo anterior resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas ya que no fue llevado por funcionarios de Gendarmería al Hospital Penal.

10. En circunstancias que la víctima **Danilo Contreras Mora** se encontraba en la Celda Nº 33 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima salió de la celda fue agredido el imputado Cabo Alejandro Jerez Ojeda quien se escondió en el pasillo y lo golpeó con un elemento contundente. Luego llegó al sector de las escaleras lugar donde fue nuevamente agredido esta vez por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo), siendo posteriormente golpeado por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Al llegar a la cancha es obligado a sentarse y a colocar sus manos sobre la nuca y en dichas circunstancias es nuevamente agredido. Producto de lo anterior resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas ya que no fue llevado por los funcionarios de Gendarmería que participaron en los hechos.

11. En circunstancias que la víctima **Esteban Cornejo Henríquez** se encontraba en la Celda Nº 24 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima salió de la celda fue agredido por el Teniente 2º José Acuña Norambuena con un elemento contundente (palo), comenzando a correr por el pasillo momentos en que fue agredido por el Cabo Alejandro Jerez Ojeda con un elemento contundente (palo). Luego bajó por las escaleras, lugar en el que fue agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Bajando de las escaleras llegó hasta el hall que está antes del patio, lugar en el cual fue agredido por el Gendarme Carlos Martínez Caullán con



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA

un elemento contundente (palo). Al llegar al patio fue obligado a permanecer sentado y con sus manos en la nuca y en dichas circunstancias fue agredido nuevamente por el Cabo Alejandro Jerez Ojeda con diversos golpes. Producto de lo anterior la víctima resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas, toda vez que no fue llevado por los funcionarios de Gendarmería involucrados en los hechos.

12. En circunstancias que la víctima **Damian Agustín Espíndola León** se encontraba en la Celda Nº 26 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima salió de la celda fue agredido por el Cabo Alejandro Jerez Ojeda con un elemento contundente (palo). Posteriormente cuando bajaba las escaleras fue agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Posteriormente cuando llegó a la cancha fue obligado a permanecer sentado con las manos en la nuca, y en dichas circunstancias fue golpeado por los funcionarios de Gendarmería. Producto de lo anterior la víctima resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas, toda vez que no fue llevado por los funcionarios de Gendarmería involucrados en los hechos.

13. En circunstancias que la víctima **Pablo Flores Peñaloza** se encontraba en la Celda Nº 49 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima sale de la celda fue agredido por el Cabo Alejandro Jerez Ojeda con un elemento contundente (palo), para posteriormente bajar por las escaleras lugar en el cual fue agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Luego cuando llegó al patio fue obligado a permanecer sentado con sus manos en la nuca y en dichas circunstancias nuevamente fue agredido. Producto de lo anterior la víctima resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas, toda vez que no fue llevado por los funcionarios de Gendarmería involucrados en los hechos al Hospital Penal.

14. En circunstancias que la víctima **Héctor Daniel Cerón Teneo** se encontraba en la Celda Nº 48 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima salió de la celda fue agredido por el Cabo Alejandro Jerez Ojeda con un elemento contundente (palo), para posteriormente bajar por las escaleras lugar en el cual fue agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Luego cuando llegó al patio el obligado a permanecer sentado con sus manos en la nuca y en dichas circunstancias nuevamente fue agredido. Producto de lo anterior la víctima resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas, toda vez que no fue llevado por los funcionarios de Gendarmería involucrados en los hechos al Hospital Penal.

15. En circunstancias que la víctima **Gabriel Danilo Ramírez Aguirre** se encontraba en la Celda Nº 3 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima salió de la celda fue agredido por el Teniente José Acuña Norambuena con un elemento contundente (palo), para posteriormente bajar por las escaleras lugar en el cual es agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Luego cuando llegó al patio fue obligado a permanecer sentado con sus manos en la nuca y en dichas circunstancias nuevamente fue agredido por el Teniente José Acuña Norambuena y por el Cabo Felipe Maturana Contreras con elementos contundentes. Producto de lo anterior la víctima resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas, toda vez que no fue llevado por los funcionarios de Gendarmería involucrados en los hechos al Hospital Penal.

16. En circunstancias que la víctima **Marco Quispe Rivera** que se encontraba en una celda del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima salió de la celda fue agredido por el Cabo Alejandro Jerez Ojeda con un elemento contundente (palo), para posteriormente bajar por las escaleras lugar en



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA

el cual fue agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Luego de bajar por las escaleras llega al hall que está antes del patio, lugar en el cual fue agredido por el Gendarme Carlos Martínez Caullán con un elemento contundente. Luego cuando llegó al patio es obligado a permanecer sentado con sus manos en la nuca y en dichas circunstancias nuevamente fue agredido. Producto de lo anterior la víctima resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas, toda vez que no fue llevado por los funcionarios de Gendarmería involucrados en los hechos al Hospital Penal.

17. En circunstancias que la víctima **Carlos Alberto Vera Céspedes** que se encontraba en la Celda Nº 45 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima salió de la celda es agredido por el Cabo Alejandro Jerez Ojeda con un elemento contundente (palo), para posteriormente bajar por las escaleras lugar en el cual es agredido por el Gendarme 1º Mario Campos Fuentealba. Luego cuando llegó al patio fue obligado a permanecer sentado con sus manos en la nuca y en dichas circunstancias fue agredido con elementos contundentes por el Cabo Alejandro Jerez Ojeda, el Teniente José Acuña Fuentealba y por el Gendarme 1º Mario Campos Fuentealba; posteriormente llegó al lugar el Cabo Marcelo Pinto Olivares quien también lo golpeó con un elemento contundente. Producto de lo anterior la víctima resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas, toda vez que no fue llevado por los funcionarios de Gendarmería involucrados en los hechos al Hospital Penal.

18. En circunstancias que la víctima **Sebastián Andrés Ponce Ponce** que se encontraba en una celda del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima salió de la celda fue agredido por el Cabo Alejandro Jerez Ojeda con un elemento contundente (palo), para posteriormente bajar por las escaleras lugar en el cual fue agredido por el Gendarme 1º Víctor Roa Osses y por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con elementos contundentes (palo). Luego cuando llegó al patio fue obligado a permanecer sentado con sus manos en la nuca y en dichas circunstancias fue agredido nuevamente por funcionarios de Gendarmería. Producto de lo anterior la víctima resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas, toda vez que no fue llevado por los funcionarios de Gendarmería involucrados en los hechos al Hospital Penal.

19. En circunstancias que la víctima **Manuel Espinoza Maldonado** que se encontraba en la Celda Nº 27 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima sale de la celda fue agredido por el Gendarme Primero Mario Campos Fuentealba con un elemento contundente (palo), para posteriormente bajar por las escaleras lugar en que fue agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Luego cuando llega al patio fue obligado a permanecer sentado con sus manos en la nuca y en dichas circunstancias fue agredido con elementos contundentes por el Teniente Juan Acuña Norambuena, también fue golpeado por el cabo Carlos Casanova Rojas con un elemento contundente (palo). Posteriormente fue agredido por el Cabo 1º Marcelo Pinto Olivares con un elemento contundente (palo). Producto de las lesiones que presentaba fue llevado al Hospital penal, en el trayecto de dicho lugar y en mismo centro asistencial se le acerca el Cabo 1º Marcelo Pinto Olivares quien lo golpeó con un palo cayendo al suelo la víctima, lugar en el cual Pinto Olivares le dió un golpe de pie.

En el Hospital Penal le diagnosticaron: equimosis en dorso y nariz; a nivel de tórax y posterior, se observa equimosis y hematoma; eritema en glúteos; equimosis y edema codo izquierdo. Producto de lo anterior fue derivado al Hospital Regional, lugar en el cual le diagnosticaron: hematoma dorsolumbar; policontuso, heridas de carácter leve; quedando en observación.



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA

20. En circunstancias que la víctima **Miguel Antonio Sáez Fuenzalida** que se encontraba en la Celda N° 32 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima salió de la celda fue agredido por el gendarme 1º Mario Campos Fuentealba con un elemento contundente (palo). Luego cuando bajó por las escaleras fue agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo) y con golpes de pie. Posteriormente cuando llegó al patio fue obligado a permanecer sentado con sus manos en la nuca y en dichas circunstancias fue agredido por el Cabo Carlos Casanova Rojas con un elemento contundente (palo). Producto de lo anterior la víctima resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas, toda vez que no fue llevado por los funcionarios de Gendarmería involucrados en los hechos.

21. En circunstancias que la víctima **Julio Armando Gallardo Cárdenas** que se encontraba en la Celda N° 03 del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima sale de la celda fue agredido por el Gendarme 1º Mario Campos Fuentealba con un elemento contundente (palo), para posteriormente bajar por las escaleras lugar en el cual fue agredido por el Cabo 2º Marcelo Jara Nahuelpi con un elemento contundente (palo). Luego cuando llega al patio fue obligado a permanecer sentado con sus manos en la nuca y en dichas circunstancias fue agredido por el Cabo Felipe Maturana Contreras con un elemento contundente (palo). Producto de lo anterior la víctima resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas, toda vez que no fue llevado por los funcionarios de Gendarmería involucrados en los hechos.

22. En circunstancias que la víctima **Jimmy Alejandro Rojas Pavez** que se encontraba en una celda del Módulo 41, funcionarios de Gendarmería abrieron la puerta y le gritaron que concurra al patio del módulo. Una vez que la víctima salió de la celda fue agredido por el Gendarme 1º con un elemento contundente (palo), para posteriormente correr por el pasillo momento en que fue agredido por el Cabo Alejandro Jerez Ojeda con un elemento contundente (palo). Cuando baja por las escaleras lugar en el cual fue agredido por otros funcionarios de Gendarmería. Luego cuando llega al patio fue obligado a permanecer sentado con sus manos en la nuca y en dichas circunstancias fue agredido con elementos contundentes por funcionarios de Gendarmería. Producto de lo anterior la víctima resultó con diversas lesiones, las que no fueron constatadas, toda vez que no fue llevado por los funcionarios de Gendarmería involucrados en los hechos.

Sentencia:

Rancagua, veintisiete de abril de dos mil quince

Que la parte expositiva y considerativa de la sentencia se encuentra registrada en el audio pertinente, la resolutive es del siguiente tenor:

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N° 6 y 9, 14, 15, 30, 31, 50, 67, 68, 70 y 150 del Código Penal; Ley 18.216; artículo 259 y siguientes, 406 y siguientes del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que se **CONDENA A ALEJANDRO JEREZ OJEDA, VÍCTOR HUGO ROA OSSES, MARIO SEGUNDO CAMPOS FUENTEALBA, JOSÉ OCTAVIO ACUÑA NORAMBUENA, CARLOS ALBERTO CASANOVA ROJAS, ALEJANDRO ENRIQUE MORALES BUSTOS, FELIPE GUILLERMO MATURANA CONTRERAS, CARLOS AUDILIO MARTÍNEZ CAULLÁN, MARCELO ADRIÁN JARA NAHUELPI, JORGE HUMBERTO LOBO JAQUE, NICOLÁS ANDRÉS ZAMORANO ARREDONDO, LUIS ABELARDO ORTEGA DOMÍNGUEZ, FERNANDO NICOLÁS ROJAS FAÚNDEZ, ALEXIS LUIS MADRID GARCÉS, FEDERICO IDELBERTO VÁSQUEZ MUÑOZ, RIGOBERTO ARTURO BRAVO PAREDES, HUGO ANDRÉS COELHO BADILLA Y**



**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍA DE RANCAGUA**

LUIS ARMANDO CUERVO PINO, ya individualizados, por su responsabilidad en calidad de autores de la infracción al artículo 150 letra a) inciso 1º del Código Penal, hecho ocurrido en el Complejo Penitenciario de Rancagua, y se les impone a cada uno de ellos la **PENA DE SESENTA Y UN DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO**, a las accesorias de suspensión de cargo u oficio públicos durante el tiempo de la condena.

II.- Que concurriendo en la especie los requisitos pertinentes que establece la Ley 18.216 vigente a la época de los hechos, se les concede a cada uno de los sentenciados **EL BENEFICIO DE LA REMISION CONDICIONAL DE LA PENA** corporal impuesta, **por el término y duración de la misma**, debiendo quedar sujetos a la vigilancia y observación permanente del centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile por el término **de un año**.

Si el beneficio les fuere revocado deberán cumplir efectivamente la pena corporal impuesta, y se comenzará a contar desde que se presenten o sean habidos.

Deberán presentarse en dependencias del Centro de Reinserción Social de Rancagua el día lunes 11 de Mayo de 2015 para los efectos de iniciar el cumplimiento. Si no concurrieran el beneficio les será revocado.

III.- Teniendo presente que los imputados han aceptado los hechos de la acusación y los antecedentes de la investigación, permitiendo la procedencia del juicio abreviado, se les exime del pago de las costas de la causa.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Se deja constancia que todos los intervinientes renuncian a los plazos excepto la Querellante por la víctima Manuel Espinoza y el Consejo de Defensa del Estado, por lo que los plazos se mantienen.

Sin perjuicio de lo anterior se alza la medida cautelar de firma en dependencias de la 1ª Comisaría de Carabineros de Rancagua respecto de los imputados Alejandro Jerez Ojeda, Víctor Hugo Roa Osses, Mario Segundo Campos Fuentealba, José Octavio Acuña Norambuena, Carlos Alberto Casanova Rojas, Alejandro Enrique Morales Bustos, Felipe Guillermo Maturana Contreras, Carlos Audilio Martínez Caullán, Marcelo Adrián Jara Nahuelpi, Jorge Humberto Lobo Jaque, Nicolás Andrés Zamorano Arredondo, Luis Abelardo Ortega Domínguez, Fernando Nicolás Rojas Faúndez, Alexis Luis Madrid Garcés, Federico Idelberto Vásquez Muñoz, Rigoberto Arturo Bravo Paredes, Hugo Andrés Coelho Badilla y Luis Armando Cuervo Pino, oficiando al efecto.

Remítase copia simple del acta de esta audiencia vía correo electrónico a los intervinientes.

RUC: 1300773886-7

RIT: 10887 - 2014

Dictada por Marcelo Francisco Albornoz Troncoso, Juez de Garantía de Rancagua.

Audiencia Tramitada: JUG

Sala: 3